

NORMA DE CARACTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA LA LETRA E DEL TÍTULO II, DEL LIBRO I SOBRE AFILIACIÓN AL SEGURO DE CESANTÍA DE LA LEY N° 19.728, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA. REGULARIZACIÓN DE REZAGOS.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el artículo 47 número 6 de la Ley N° 20.255 y en el artículo 35 de la Ley N° 19.728, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Libro I del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

- I. Agrégase en la Letra E. Actualización, del Título II. Afiliación al Seguro de Cesantía de la Ley N° 19.728, el siguiente Capítulo V, nuevo:**

“Capítulo V. Regularización de cotizaciones en rezago con información proporcionada por las Administradoras de Fondos de Pensiones

1. La Sociedad Administradora deberá procesar mensualmente la información sobre rezagos, rezagos aclarados y cualquier otra información que pongan a su disposición las AFP, con el objeto que pueda regularizar las cotizaciones que registre en las cuentas de rezagos.
2. Dicha información deberá ser utilizada por la AFC para identificar a los trabajadores a los cuales les pertenecen los rezagos registrados en el patrimonio del Fondo de Cesantía, crear las cuentas personales cuando corresponda y acreditar los respectivos recursos en dichas cuentas.
3. La Sociedad Administradora y las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán acordar los procedimientos que permitan dar cumplimiento a lo señalado en el número 1. anterior.

Otras medidas para la regularización de rezagos en el Fondo de Cesantía

4. La Sociedad Administradora deberá poner a disposición de sus afiliados, a través de su sitio web, una aplicación que les permita consultar por los meses en que sus cotizaciones no fueron pagadas ni declaradas y no exista un aviso de cese de labores que justifique dicha omisión, así como respecto de los rezagos que coincidan con alguno de los datos de identificación que ingrese el afiliado, según determine la Sociedad Administradora, tales como RUT del trabajador, nombres y apellidos, remuneración imponible, identificación del empleador y períodos de cotización.

El afiliado no requerirá autenticarse en el sitio web de la AFC para realizar la referida consulta. La respuesta deberá orientar respecto del curso de acción a seguir. Sin perjuicio de lo anterior, en respuesta a la consulta del afiliado, la Sociedad Administradora podrá proporcionar información con más detalle en el sitio privado, para lo cual éste deberá acceder con clave única de identificación o contraseña.

5. La Sociedad Administradora también deberá poner a disposición de los empleadores, a través de su sitio web, una aplicación que les permita consultar por los rezagos que correspondan a cotizaciones efectuadas por éstos. El empleador no requerirá autenticarse en el sitio de la AFC para realizar dicha consulta. La respuesta deberá orientar respecto del curso de acción a seguir.

Disposiciones transitorias

6. La Sociedad Administradora deberá enviar a todos sus afiliados, a través de cualquier medio, información referida a la importancia de la verificación de la existencia de rezagos de sus cotizaciones. En estas comunicaciones la Sociedad Administradora debe informar a sus afiliados acerca de la disponibilidad en su sitio web de la aplicación a que se refiere el número 4 del Capítulo V, Letra E del Título II, del Libro I del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía. Estas comunicaciones deberán ser enviadas a más tardar el 28 de febrero de 2019.
7. La Sociedad Administradora deberá enviar a los empleadores que registren rezagos que no cumplan con lo establecido en el número 11 del Capítulo I, Letra E del Título II, del Libro I del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía, comunicaciones, mediante correo electrónico, informándoles respecto de la aplicación a que se refiere el número 5 del Capítulo V, de la Letra E antes señalada. Estas comunicaciones deberán ser enviadas a más tardar el 31 de octubre de 2018.
8. Adicionalmente, durante los meses de noviembre y diciembre de 2018, la Sociedad Administradora deberá realizar una campaña de difusión masiva por algún medio de cobertura nacional de su elección. Dicha campaña deberá señalar la importancia de la

regularización de los rezagos y destacar la posibilidad de realizar la revisión en el sitio web de la AFC.

II. VIGENCIA

La presente norma entrará en vigencia a contar de esta fecha. El proceso a que se refiere el número 1 del Capítulo V, Letra E del Título II, del Libro I del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía, se realizará a más tardar el día 31 de julio de 2018. Las aplicaciones a que se refieren los números 4 y 5 de la citada norma, deberán estar operativas a más tardar el 15 de octubre de 2018.



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones